

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00020-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00144-A, de 08 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 611 de 20 de octubre de 2015, se expide la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”*;

Que el Ministerio del Trabajo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0230, de 05 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 octubre del mismo año, reformó la *Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-222, de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, la cual en la parte pertinente de la Disposición Transitoria Tercera determina: *“Si la institución del Estado, por restricciones presupuestarias del año 2015, no pueda otorgar nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP; el Tribunal de Méritos y Oposición, en cumplimiento del artículo 37 de la presente Norma, podrá declarar ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición y la máxima autoridad o su delegada o delegado podrá emitir dicho nombramiento en el ejercicio fiscal 2016, cuyo ingreso se realizará el primer día hábil del mes en el cual se emitirá el nombramiento provisional a prueba, siempre que cuente con la asignación presupuestaria y el saldo de disponibilidad suficiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público. [...]”*; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2015-00144-A**

Artículo 1.- En el artículo 10, sustitúyase el sexto inciso por el siguiente:

“El periodo de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos, tendrá un plazo de duración de diez (10) días contados a partir de la convocatoria a este. Si en el plazo señalado no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar a un nuevo concurso”.

Artículo 2.- Sustitúyase el cuadro existente en el primer inciso del artículo 12 de los componentes que serán evaluados como méritos, por el siguiente:



Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	17,50 puntos
Experiencia docente	8,50 puntos
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas	6,00 puntos
Publicaciones e investigaciones	3,00 puntos
Puntaje total máximo	35,00 puntos

Artículo 3.- Reemplácese el cuadro constante en el literal a) del artículo 12, por el siguiente:

Títulos	Puntaje máximo
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	8,75 puntos
Licenciatura y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	10,50 puntos
Licenciatura en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel.	12,25 puntos
Diplomado superior en educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	13,13 puntos
Especialización/doctorado en educación, reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	14,00 puntos
Maestría en gestión de establecimientos educativos, educación o afines.	15,75 puntos
PhD o su equivalente en educación.	17,50 puntos
Puntaje total máximo computable	17,50 puntos

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

Artículo 4.- Modifíquese el cuadro dentro del literal b) del artículo 12, por el siguiente:

Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector Director Vicerrector Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> ● 12 años de experiencia docente: un (1) punto. ● Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 12 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50). 	4,50 puntos
Inspector General Subinspector General	<ul style="list-style-type: none"> ● 8 años de experiencia docente: un (1) punto. ● Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 8 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50). 	4,50 puntos
Rector Director Vicerrector Subdirector	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor).	4,00 puntos
Inspector General Subinspector General	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por universidades de categoría A con un mínimo de 40 horas.	4,00 puntos
Puntaje total máximo computable		8,50 puntos

Artículo 6.- Modifíquese el literal d) del artículo 12, por el siguiente:

"d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Las capacitaciones y actualizaciones que se





registrarán como méritos para este concurso, serán las que correspondan a los últimos cinco (5) años.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas. Cada curso se valorará con 3 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por el MinEduc u otro reconocido por el MinEduc, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 20 a 39 horas. Cada curso se valorará con 1,5 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado en el exterior un curso presencial de perfeccionamiento profesional o relacionado a educación, con un mínimo de 40 horas, 3 puntos;	6,00 puntos
Puntaje total máximo	6,00 puntos

Artículo 6.- Reemplácese el artículo 16, por el siguiente:

" Art. 16.- Oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos para directivos (Pruebas de elegibilidad)	28,00 puntos	40,00 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	17,50 puntos	25,00 puntos
Puntaje total máximo		65,00 puntos

Artículo 7.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 17, referente a las bonificaciones que recibirán por los siguientes conceptos:

"1. A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

2. Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y/o Ministerio de Salud Pública (MSP), obtendrán dos (2) puntos;

4. Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);

5. Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5); y,

6. Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como Directivos y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán un cuarto de punto (0,25)."

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 20, por el siguiente:

"Los docentes declarados ganadores de concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para aceptar o rechazar la asignación de la vacante de cargo directivo. Si el participante ganador de concurso no contesta a la notificación efectuada por medio de la publicación de la página web del MinEduc, deberá participar en la fase de repostulación para acceder a otra vacante".

Artículo 9.- En el artículo 23 de apelaciones, en el primer inciso reemplácese el texto *"dentro del término de cinco (5) días"* por el siguiente: *"dentro del plazo de cinco (5) días"*; y sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto: *"El proceso de resolución y la notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizarán los debidos procesos. La resolución será también ingresada al SIME"*.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial solo modifican los textos señalados en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00144-A de 8 de septiembre de 2015 y sus ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00144-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN